

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

7647 *ORDEN de 8 de abril de 1997 por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los Impuestos Especiales de Fabricación.*

El apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, encomienda al Ministro de Economía y Hacienda el establecimiento del lugar, forma, plazos e impresos en que los sujetos pasivos deben determinar e ingresar la deuda tributaria exigible por los impuestos especiales.

En virtud de lo anterior, se dictó la Orden de 12 de julio de 1993, modificada por la de 9 de marzo de 1994, por la que se establecen diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación. Esta Orden recoge, además de las normas a que hace referencia el referido artículo 18 de la Ley, otras que son consecuencia de mandatos recogidos en otros artículos de la Ley citada, así como en su Reglamento.

La Orden tenía en cuenta, a la hora de fijar los plazos, las diferentes pautas comerciales existentes en los sectores afectados por los Impuestos Especiales.

Por su parte, la disposición adicional decimosexta de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, dispone que, en el plazo de tres meses, el Ministerio de Economía y Hacienda arbitrará las medidas necesarias para ampliar en treinta días el plazo de ingreso de las cuotas del Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas, sin perjuicio del plazo de presentación de la liquidación que podrá mantenerse o anticiparse.

Asimismo, es preciso conservar unidad de criterio dentro de un mismo sector, tanto por razones de eficacia en la gestión como para evitar efectos discriminatorios entre los distintos productos.

Por otra parte, los artículos 65 y 66 de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, modifican los artículos 23, 34 y 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, en el sentido de diferenciar los productos intermedios en dos categorías para fijar tipos impositivos distintos y las gasolinas sin plomo en dos epígrafes, por lo que se hace necesario modificar determinados modelos para tener en cuenta tanto esta circunstancia como las que derivan de las variaciones antes citadas.

Finalmente, por razones de eficacia en el control, se considera necesario unificar los plazos de presentación de las Declaraciones de Operaciones correspondientes a los distintos Impuestos Especiales de Fabricación.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas, de acuerdo con el Consejo de Estado, dispongo las siguientes normas:

Primera.—Presentación de la declaración-liquidación e ingreso de las cuotas.

1.1 Salvo en los casos de importación, los sujetos pasivos de estos impuestos están obligados a presentar una declaración-liquidación comprensiva de las cuotas devengadas dentro de cada mes natural, así como a efectuar, simultáneamente, el pago de las cuotas líquidas. La determinación de dichas cuotas se efectuará de acuerdo con los datos que se consignarán en la declaración a que se refiere la norma cuarta siguiente.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, los sujetos pasivos por los Impuestos Especiales de Fabricación distintos de los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre Labores del Tabaco, que deban presentar declaración-liquidación trimestral por el Impuesto sobre el Valor Añadido, presentarán una declaración-liquidación por dichos Impuestos Especiales, comprensiva de las cuotas devengadas dentro de cada trimestre natural.

No será necesaria la presentación de declaraciones-liquidaciones cuando no haya habido existencias o movimiento de productos objeto de los Impuestos Especiales en el período de liquidación, mensual o trimestral, correspondiente.

1.2 La declaración de la declaración-liquidación y el pago simultáneo de las cuotas líquidas se efectuará, con carácter general, por cada uno de los establecimientos o lugares de recepción, en las entidades de depósito que prestan el servicio de caja de la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o Administraciones dependientes de la misma, correspondientes a la oficina gestora de Impuestos Especiales en cuyo ámbito se encuentran dichos establecimientos o lugares de recepción.

1.3 Cuando de la declaración-liquidación resulte una cantidad a ingresar y se adhieran las etiquetas identificativas suministradas por el Ministerio de Economía y Hacienda, la presentación de la declaración-liquidación y el ingreso podrán realizarse, además, en cualquier entidad colaboradora.

1.4 Cuando de la declaración-liquidación resulte una cuota líquida cero, deberá presentarse la referida declaración en las oficinas gestoras de Impuestos Especiales correspondientes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1.1.

1.5 Cuando el sujeto pasivo sea un representante fiscal, la oficina gestora a que se refieren los apartados 1.2 a 1.4 anteriores será, en todo caso, aquella en cuyo registro territorial se encuentra inscrito dicho representante.

1.6 El centro gestor podrá autorizar a los depositarios autorizados y operadores registrados, la centralización de la presentación de las declaraciones-liquidaciones y el ingreso simultáneo de las cuotas líquidas, mediante la presentación de una única declaración-liquidación.

liquidación en una de las entidades colaboradoras dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente a su domicilio fiscal.

Segunda.—Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas.

La presentación de la declaración-liquidación e ingreso simultáneo de las cuotas líquidas devengadas se efectuará:

a) Para los Impuestos sobre Hidrocarburos y sobre las Labores del Tabaco, dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquel en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

b) Para los restantes Impuestos Especiales de Fabricación, sin perjuicio de lo que se dispone en la letra c) siguiente, dentro de los veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquel en que se han producido los devengos.

c) Para los sujetos pasivos a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1.1 de esta Orden, dentro de los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquel en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Tercera.—Modelos de declaración.

3.1 La obligación de determinar y, en su caso, ingresar la deuda tributaria se cumplimentará por los sujetos pasivos mediante los modelos 561, 562, 563, 564, 566, 553, 554, 557, 558, 570, 580, 510 y E-55, de conformidad con lo establecido en la presente Orden.

3.2 Modelos de declaración-liquidación.

Se aprueban los modelos que figuran en los anexos que a continuación se indican para formular la declaración-liquidación y efectuar, en su caso, el ingreso de las cuotas líquidas por los impuestos especiales de fabricación que se señalan:

561. Impuesto sobre la Cerveza. Anexo 1.

562. Impuesto sobre Productos Intermedios. Anexo 2.

563. Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas. Anexo 3.

564. Impuesto sobre Hidrocarburos. Anexo 4.

566. Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Anexo 5.

3.3 Cada uno de estos modelos consta de tres ejemplares:

Ejemplar para la Administración.

Ejemplar para el sujeto pasivo.

Ejemplar para la entidad colaboradora.

3.4 La entidad colaboradora, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y el sujeto pasivo.

3.5 La presentación del ejemplar para la Administración de la declaración-liquidación se hará en las oficinas gestoras de Impuestos Especiales a que se refieren los apartados 1.2 a 1.6 de la norma primera, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al establecido para la presentación e ingreso de las mismas en la norma segunda.

Cuarta.—Declaración de operaciones.

4.1 Presentación de las declaraciones de operaciones.

4.1.1 Los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones que comprendan, en su caso, las operaciones realizadas en cada mes o trimestre natural, según proceda, incluso cuando sólo tengan existencias, de acuerdo con los modelos aprobados en la presente Orden.

4.1.2 Cuando el sujeto pasivo estuviese autorizado para efectuar la centralización de ingresos, presentará las siguientes declaraciones de operaciones:

1. Una declaración de operaciones consolidada de todos sus establecimientos.

2. Una declaración de operaciones por cada establecimiento. Estas declaraciones podrán sustituirse por un soporte magnético ajustado al diseño que se apruebe por el centro gestor.

4.2 Modelos de declaración de operaciones.

4.2.1 Se aprueban los modelos de declaración que se indican a continuación y que se unen como anexos a la presente Orden.

Anexos 6 y 7: Modelos 554 y 557 de declaración de operaciones para el Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas.

Anexo 8: Modelo 558 de declaración de operaciones para el Impuesto sobre la Cerveza.

Anexo 9: Modelo 570 de declaración de operaciones para el Impuesto sobre Hidrocarburos.

Anexo 10: Modelo 580 de declaración de operaciones para el Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Anexo 11: Modelo 510 de declaración de operaciones para operadores registrados, operadores no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados, para todos los Impuestos Especiales de Fabricación.

Los modelos 554, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente, a fábricas y depósitos fiscales; las declaraciones de los operadores registrados, los operadores no registrados, los representantes fiscales y los receptores autorizados no deberán reflejar más movimientos de productos que las recepciones en circulación intracomunitaria, utilizando para ello el modelo 510, cualquiera que sea el impuesto especial en cuyo ámbito objetivo estén comprendidos los productos recibidos.

4.2.2 Las declaraciones de operaciones constan de dos ejemplares:

Ejemplar para la Administración.

Ejemplar para el sujeto pasivo.

4.2.3 El modelo E-55, aprobado por la circular número 960 de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de 25 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), se habilita como declaración de operaciones para el Impuesto sobre Productos Intermedios, mientras no se apruebe un modelo específico.

4.2.4 El modelo 553, aprobado por la circular número 4/1993, de 23 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo), del centro gestor, se habilita como declaración de operaciones para el Impuesto sobre el Vino y Bebidas Fermentadas.

4.3 Lugar y plazo de presentación de las declaraciones.

Los sujetos pasivos presentarán los ejemplares de las declaraciones de operaciones en las oficinas gestoras de Impuestos Especiales a que se refieren los apartados 1.2 a 1.6 de la norma primera, dentro de los cinco primeros días hábiles del segundo mes siguiente a aquel en que se han producido los devengos o, en su caso, a aquel en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

Disposición adicional.

Se sustituyen los modelos 501, 502, 504 y 524 que se reproducen en los anexos 14, 15, 12 y 10 de la Orden de 12 de julio de 1993, por los que se recogen con la misma numeración en los anexos 12, 13, 14 y 15 de la presente Orden.

Disposición transitoria primera.

Los modelos que se aprueban o sustituyen por la presente Orden serán utilizados a partir de la entrada en vigor de la misma.

No obstante, se podrán seguir utilizando los impresos confeccionados con arreglo a los antiguos modelos, con las adaptaciones que, en su caso, sean necesarias, hasta el 31 de diciembre de 1997.

Disposición transitoria segunda.

No obstante lo dispuesto en las normas segunda, letra b), y tercera, apartado 3.5, y exclusivamente para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual, el plazo de presentación de la declaración-liquidación correspondiente a las cuotas líquidas devengadas durante los meses de octubre de 1997 y de 1998 coincidirá con los veinte primeros días de los meses de diciembre de 1997 y 1998, respectivamente. Dicha presentación se realizará en la oficina gestora correspondiente, al objeto de que por dicha oficina gestora se proceda a la contracción de la deuda y posterior devolución al sujeto pasivo junto con el documento de ingreso (abonaré) correspondiente y a los efectos, asi-

mismo, de su posterior ingreso en cumplimiento de lo dispuesto con carácter general en esta Orden.

En el documento de ingreso (abonaré) que se emita constará expresamente la fecha límite de ingreso de la deuda previamente contraída, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición derogatoria.

1. Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

2. En particular, queda derogada la norma primera de la Orden de 12 de julio de 1993.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y será de aplicación respecto a las cuotas devengadas a partir del día 1 de enero de 1997.

Madrid, 8 de abril de 1997.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda. Presidente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Modelo

561

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Cerveza

DECLARACION-LIQUIDACION

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no adhiere dichas etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Periodo: Según la tabla siguiente:

1T= 1º Trimestre. 2T= 2º Trimestre. 3T= 3º Trimestre. 4T= 4º Trimestre.

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;

07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

Ejemplo:

4º Trimestre 1993 { Ejercicio 93
Periodo 4T

Abril 1993 { Ejercicio 93
Periodo 04

(3) Liquidación

La base liquidable para cada uno de los epígrafes será la correspondiente al periodo de liquidación y se expresará en hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20º C.. Para la cerveza del epígrafe 5, se consignará, además, su grado Plato. Tanto la cantidad como el grado se consignarán con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

- Cuota íntegra:

Se indicará la suma total de las cuotas parciales correspondientes a cada epígrafe.

- Deducciones de la cuota:

Sólo se cumplimentará esta casilla cuando se hubiese autorizado al sujeto pasivo la devolución de cuotas por compensación.

- Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LIQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

- Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora.

- Si no adhiere dichas etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se ha producido el devengo del impuesto, o al domicilio fiscal del sujeto pasivo si éste hubiese sido autorizado para la centralización de los ingresos.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el Sujeto Pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación trimestral por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquél en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código:

Impuesto sobre Productos Intermedios

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo
562

Identificación (1)

Devengo (2) Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Nombre Vía Pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Liquidación (3)

Base Liquidable	Tipo Impositivo	Cuota

Cuota íntegra.....

Deducciones de la cuota.....

Cuota líquida a ingresar.....

Sin ingreso (4)

Cuota líquida cero

Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.

de _____ de 199__

Firma: _____

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe: **I**

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sujeto pasivo



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

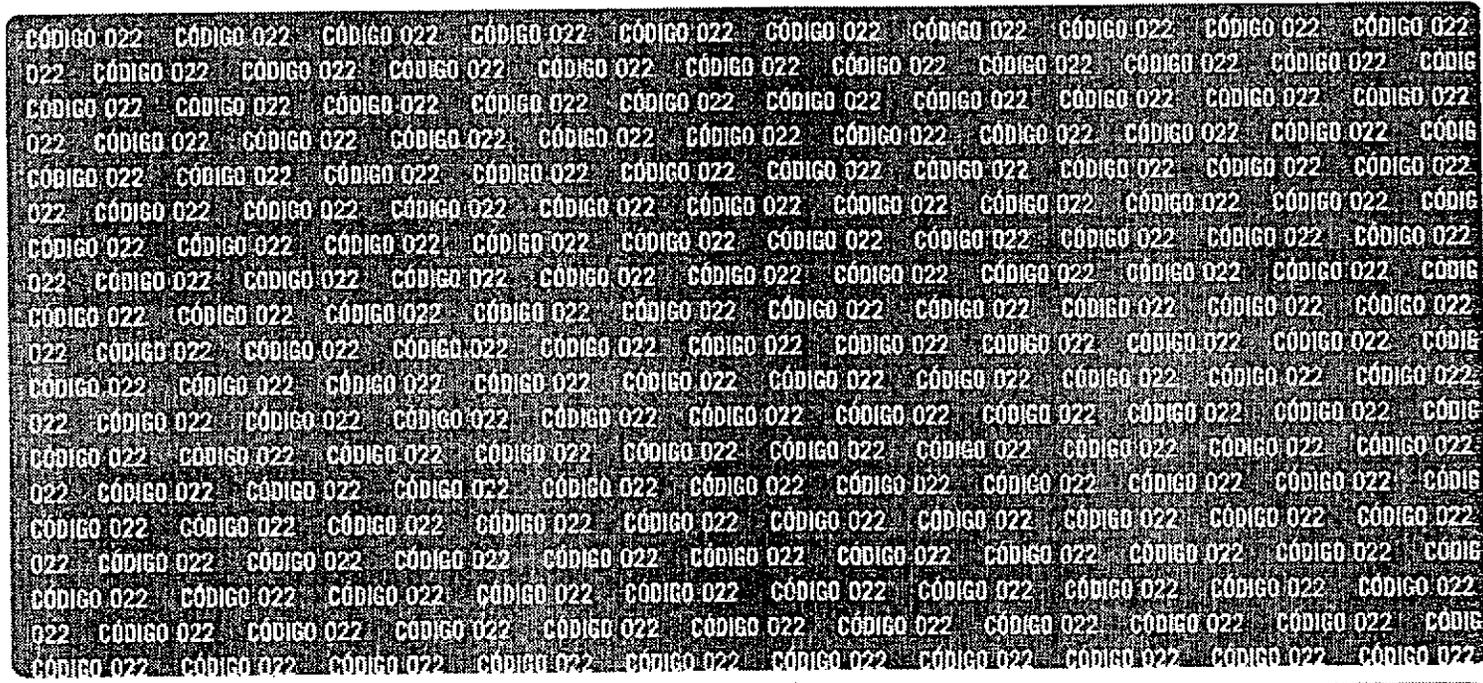
Código

Impuesto sobre Productos Intermedios

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo **562**

Identificación	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Ejercicio <input type="text" value="97"/> Período <input type="text"/>		
			(Espacio reservado para la numeración por código de barras)		
	N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social			
	Nombre Vía Pública	Número	Esc.	Piso	Puerta
Municipio	Provincia			Código Postal	



Sin ingreso	<input type="checkbox"/> Cuota líquida cero Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.		Ingreso	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.						
	Firma: _____ de _____ de 199__			Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta Importe: <input type="text" value="I"/> Código cuenta cliente (CCC) _____ <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Dicena</td> <td>DC</td> <td>Núm. de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Entidad	Dicena	DC	Núm. de cuenta		
Entidad	Dicena	DC	Núm. de cuenta							

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo

562

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre Productos Intermedios

DECLARACION-LIQUIDACION

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no adhiere dichas etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Periodo: Según la tabla siguiente:

1T= 1º Trimestre. 2T= 2º Trimestre. 3T= 3º Trimestre. 4T= 4º Trimestre.

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;
07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

Ejemplo:

4º Trimestre 1993 { Ejercicio 93
Periodo 4T

Abril 1993 { Ejercicio 93
Periodo 04

(3) Liquidación

La base liquidable será la correspondiente al periodo de liquidación y se expresará en hectolitros de producto acabado a la temperatura de 20° C., con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos establecidos en la Península e islas Baleares consignarán en la primera y segunda línea, las bases liquidables minoradas, en su caso, en la cantidad de hectolitros de productos Intermedios que se hayan enviado a Canarias, fuera del régimen suspensivo; estas últimas cantidades constituirán la base liquidable a consignar en la tercera y cuarta línea, a las que se aplicarán los tipos establecidos en el artículo 23.5 de la Ley 38/1992.

Los sujetos pasivos establecidos en Canarias sólo deberán utilizar la primera y segunda línea, aplicando, en todo caso, los tipos establecidos para dicha Comunidad Autónoma.

- Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales.

- Deducciones de la cuota:

Sólo se cumplimentará esta casilla cuando se hubiese autorizado al sujeto pasivo la devolución de cuotas por compensación.

- Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiera el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LIQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

- Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora.

- Si no adhiere dichas etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se ha producido el devengo del impuesto, o al domicilio fiscal del sujeto pasivo si éste hubiese sido autorizado para la centralización de los ingresos.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el Sujeto Pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación trimestral por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquél en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código:

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo
563

Identificación (1)

Ejercicio Período

Devengo (2)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Nombre Vía Pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Código Postal

Liquidación (3)

Base Liquidable	Tipo Impositivo	Cuota
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Cuota íntegra.....

Deducciones de la cuota.....

Cuota líquida a ingresar.....

Sin ingreso (4)

Cuota líquida cero

Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.

de de 199

Firma:

Ingreso (5)

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe:

Código cuenta cliente (CCC)

Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para el sujeto pasivo



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

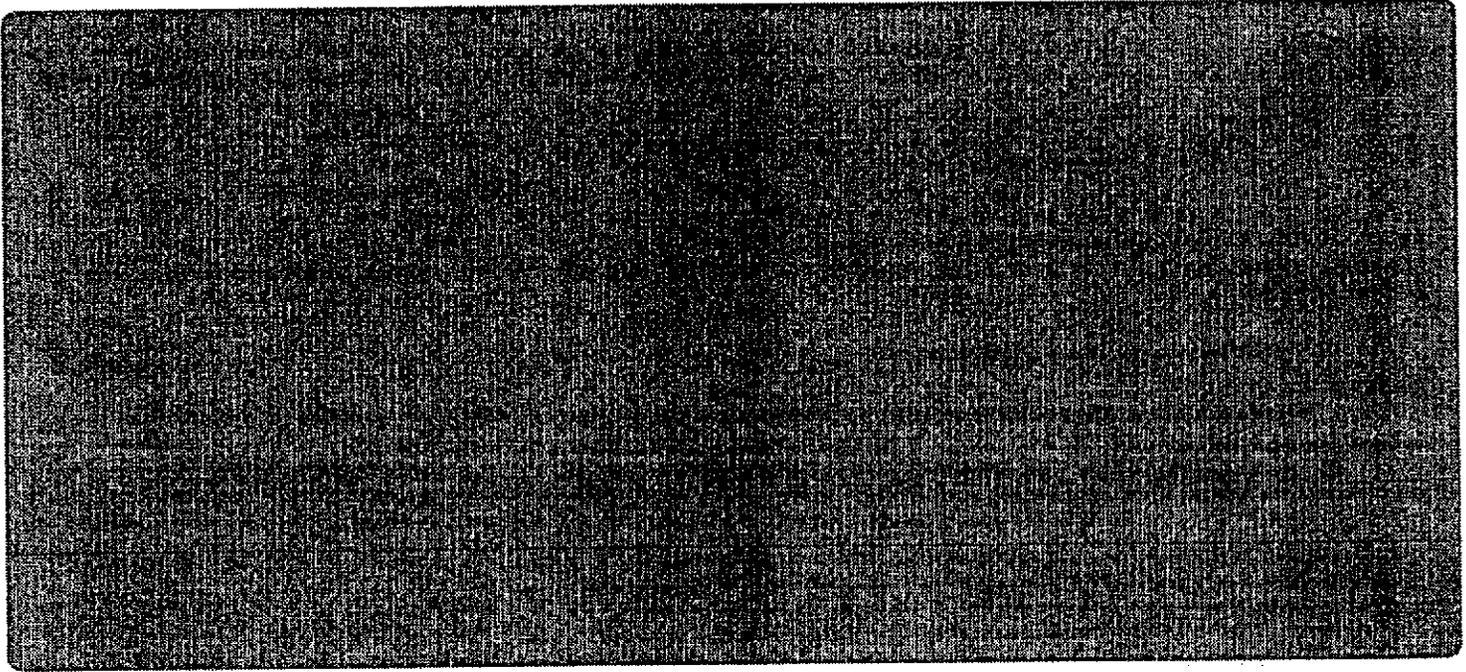
Código: **060000**

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo **563**

Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Ejercicio... <input type="text"/>		Periodo... <input type="text"/>			
		N.I.F.		Apellidos y nombre o razón social			
Nombre Vía Pública			Número	Esc.	Piso	Puerta	Teléfono
Municipio		Provincia			Código Postal		



<input type="checkbox"/> Cuota líquida cero Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y periodo consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO, marque con una "X" el recuadro al efecto.	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS. Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta Importe: <input type="text"/> I Código cuenta cliente (CCC) Entidad Oficina DC Núm. de cuenta
de _____ de 199____ Firma: _____	<input type="text"/>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora

Modelo

563**Instrucciones
para cumplimentar
el modelo****Impuesto sobre
el Alcohol y
Bebidas Derivadas****DECLARACION-LIQUIDACION**

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no adhiere dichas etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso, el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Periodo: Según la tabla siguiente:

1T= 1º Trimestre. 2T= 2º Trimestre. 3T= 3º Trimestre. 4T= 4º Trimestre.

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;
07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

Ejemplo:

4º Trimestre 1993 { Ejercicio 93
Periodo 4T

Abril 1993 { Ejercicio 93
Periodo 04

(3) Liquidación

La base liquidable será la correspondiente al periodo de liquidación y se expresará en hectolitros de alcohol puro a la temperatura de 20º C., con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5. Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos establecidos en la Península e islas Baleares consignarán en la primera línea, la base liquidable minorada, en su caso, en la cantidad de hectolitros del alcohol puro que se hayan enviado a Canarias, fuera del régimen suspensivo; esta última cantidad constituirá la base liquidable a consignar en la segunda línea, a la que se aplicará el tipo establecido en el artículo 23.6 de la Ley 38/1992.

Los sujetos pasivos establecidos en Canarias sólo deberán utilizar la primera línea, aplicando, en todo caso, el tipo establecido para dicha Comunidad Autónoma.

- Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales.

- Deducciones de la cuota:

Sólo se cumplimentará esta casilla cuando se hubiese autorizado al sujeto pasivo la devolución de cuotas por compensación.

- Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LIQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

- Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora.

- Si no adhiere dichas etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se ha producido el devengo del impuesto, o al domicilio fiscal del sujeto pasivo si éste hubiese sido autorizado para la centralización de los ingresos.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO, que deberá coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el Sujeto Pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación trimestral por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del segundo mes siguiente a aquél en que finaliza el trimestre en que se han producido los devengos.

- Para los sujetos pasivos obligados a presentar declaración-liquidación mensual por el Impuesto sobre el Valor Añadido, dentro de los veinte primeros días naturales del tercer mes siguiente a aquél en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código: **106000**

Impuesto sobre Hidrocarburos

DECLARACION-LIQUIDACION

Modelo

564

Identificación (1)	Espacio reservado para la etiqueta identificativa		Ejercicio <input type="text"/> <input type="text"/> Período <input type="text"/> <input type="text"/>		
	Espacio reservado para la numeración por código de barras				
	N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social			
	Nombre Vía Pública	Número	Esc.	Piso	Puerta
Municipio	Provincia			Código Postal	

Liquidación (2)	
-----------------	--

Sin ingresos (3)	<input type="checkbox"/> Cuota líquida cero Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.	Ingresos (4)	Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS. Forma de pago: <input type="checkbox"/> En efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta Importe: <input type="text"/> I <input type="text"/> Código cuenta cliente (CCC) <table border="1"> <tr> <td>Entidad</td> <td>Oficina</td> <td>DC</td> <td>Núm. de cuenta</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>	Entidad	Oficina	DC	Núm. de cuenta				
	Entidad		Oficina	DC	Núm. de cuenta						
Sujeto pasivo (5)	de _____ de 199____ Firma: _____										

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora



Instrucciones para cumplimentar el modelo

**Impuesto sobre
Hidrocarburos**
DECLARACION-LIQUIDACION

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no adhiere dichas etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Periodo: Según la tabla siguiente:

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;
07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

Ejemplo:

Abril 1993 { Ejercicio 93
Periodo 04

(3) Liquidación

- Epígrafe:

Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos por los que se efectúa la declaración-liquidación.

- Base liquidable:

Las bases liquidables serán las correspondientes al periodo de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

- Tipo impositivo:

Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

- Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales correspondientes a cada código de epígrafe.

- Deducciones de la cuota:

Sólo se cumplimentará esta casilla cuando se hubiese autorizado al sujeto pasivo la devolución de cuotas por compensación.

- Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LIQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

- Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora.

- Si no adhiere dichas etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se ha producido el devengo del impuesto, o al domicilio fiscal del sujeto pasivo si este hubiese sido autorizado para la centralización de los ingresos.

En cualquier caso, **NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO** que debe coincidir con la cuota líquida a ingresar. Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolvió al interesado los ejemplares para la Administración y para el Sujeto Pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.



M 5 6 4 - 4 0 / 3 0



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código:

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

DECLARACION-LIQUIDACION

Módulo

566

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

Identificación:

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____

Nombre Vía Pública _____ Número _____ Esc. _____ Piso _____ Puerta _____ Teléfono _____

Municipio _____ Provincia _____ Código Postal _____

CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

022 CÓDIGO 022

CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

022 CÓDIGO 022

CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

022 CÓDIGO 022

CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

CÓDIGO 022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

022 CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

CÓDIGO 022 CÓDIGO 022

022 CÓDIGO 022

Cuota líquida cero

Si la liquidación correspondiente a este tributo, por el ejercicio y período consignado, resulta CON CUOTA LIQUIDA CERO marque con una "X" el recuadro al efecto.

de _____ de 199 _____

Firma: _____

Ingreso efectuado a favor del TESORO PUBLICO cuenta restringida de la Delegación de la A.E.A.T., para la RECAUDACION de los TRIBUTOS.

Forma de pago: En efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Importe:

Código cuenta cliente (CCC)

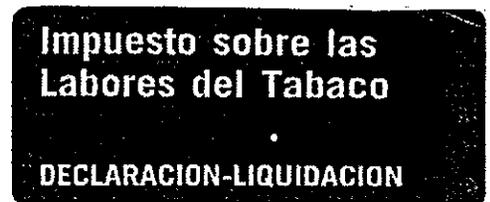
Entidad	Oscula	Dc	Núm. de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

Ejemplar para la Entidad colaboradora



Instrucciones para cumplimentar el modelo



Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no adhiere dichas etiquetas, cumplimente los datos de identificación. En este caso el documento deberá ser presentado en la Delegación o Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) correspondiente.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que efectúa la declaración.

Periodo: Según la tabla siguiente:

01 = enero;	02 = febrero;	03 = marzo;	04 = abril;	05 = mayo;	06 = junio;
07 = julio;	08 = agosto;	09 = septiembre;	10 = octubre;	11 = noviembre;	12 = diciembre.

Ejemplo:

Abril 1993 { Ejercicio 93
Periodo 04

(3) Liquidación

- Epígrafe:

Deberán consignarse los epígrafes correspondientes a los productos por los que se efectúa la declaración-liquidación.

- Base liquidable:

Las bases liquidables serán las correspondientes al periodo de liquidación. Se expresarán en la unidad correspondiente a cada epígrafe, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

- Tipo impositivo:

Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.

- Cuota íntegra:

Se indicará la suma de las cuotas parciales correspondientes a cada código de epígrafe.

- Deducciones de la cuota:

Sólo se cumplimentará esta casilla cuando se hubiese autorizado al sujeto pasivo la devolución de cuotas por compensación.

- Cuota líquida a ingresar:

Será el resultado de practicar, en su caso, en la cuota íntegra las deducciones a que se refiere el apartado anterior.

(4) Sin ingreso

Cuando la cuota líquida sea cero, deberá marcar con una "X" el espacio reservado al efecto (CUOTA LIQUIDA CERO). En este supuesto, la declaración deberá presentarse en la oficina gestora correspondiente al establecimiento.

(5) Ingreso

Forma de pago: Marque con una "X" la casilla correspondiente a la forma de pago utilizada.

Lugar de ingreso:

- Si adhiere las etiquetas identificativas, en cualquier entidad colaboradora.

- Si no adhiere dichas etiquetas identificativas, en la entidad de depósito que presta el servicio de caja de la Delegación o Administración de la A.E.A.T., dentro del ámbito territorial de la oficina gestora correspondiente al establecimiento donde se ha producido el devengo del impuesto, o al domicilio fiscal del sujeto pasivo si éste hubiese sido autorizado para la centralización de los ingresos.

En cualquier caso, NO OLVIDE CONSIGNAR EL IMPORTE DEL INGRESO que debe coincidir con la cuota líquida a ingresar.

Los demás datos serán cumplimentados por la entidad colaboradora que, una vez efectuado el ingreso, devolverá al interesado los ejemplares para la Administración y para el Sujeto Pasivo.

Plazos de presentación de las declaraciones-liquidaciones e ingreso de las cuotas:

- Dentro de los veinte primeros días naturales siguientes a aquél en que finaliza el mes en que se han producido los devengos.

(6) Sujeto pasivo

El documento deberá ser suscrito por el sujeto pasivo.

ANEXO 6



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código:

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE ALCOHOL

Modelo **554**

Identificación (1)

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal Municipio y Provincia

Establecimiento (2)

Domicilio, Localidad y Provincia del establecimiento C.A.E.

Primeras operaciones empleadas en litros de alcohol puro (3)

Claves							
(A) Existencia inicial							
Entradas	Operac. Interiores	Produc. propios					
		Produc. ajenos					
	Resto U.E.						
(B) Importación							
(C) Empleado							
(D) Existencia final							
(E) Diferencia							
Recepciones							

Movimiento de alcohol en recipientes de alcohol puro (5)

Claves							
(A) Existencia inicial							
(B) Fabricado							
Entradas	Operaciones interiores						
	Resto U.E.						
	Importación						
Salidas	Con impuesto	Península y Baleares					
		Canarias					
	Sin impuesto	Regimen suspenso	Operac. Interiores				
			Resto U.E.				
		Exportación					
Exentas							
(E) Empleado operaciones propias							
(F) Existencia final							
(G) Diferencia							
Recepciones							

Entrada en Origen Gestora

Fecha y firma

Fecha:

Firma del declarante:

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código **1 0 G 0 0 0 0**

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE ALCOHOL

Modelo **554**

Identificación (1)

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____

Domicilio Fiscal _____ Municipio y Provincia _____

Establecimiento (3)

Domicilio, Localidad y Provincia del establecimiento _____ C.A.E. _____

Primeras materias empleadas en recipientes de alcohol puro (4)

Claves						
(A) Existencia inicial						
(B) Entradas	Operac. Interiores	Produc. propios				
		Produc. ajenos				
	Resto U.E.					
(C) Importación						
(D) Empleado						
(E) Existencia final						
(F) Diferencia						
Recepciones						

Movimiento de alcohol en recipientes de alcohol puro (5)

Claves							
(A) Existencia inicial							
(B) Fabricado							
(C) Entradas	Operaciones Interiores						
	Resto U.E.						
(D) Importación							
(D) Salidas	Con impuestos	Península y Baleares					
		Canarias					
	Sin impuesto	Regimen suspensivo	Operac. interiores				
			Resto U.E.				
Exportación							
Exentas							
(E) Empleado operaciones propias							
(F) Existencia final							
(G) Diferencia							
Recepciones							

Ente de Oficina Gestora

Fecha y firma

Fecha: _____

Firma del declarante: _____

Ejemplar para el sujeto pasivo

Modelo

554

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN
FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE
ALCOHOL

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiquetas identificativas, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

Periodo según la tabla siguiente:

1T = 1º Trimestre.	2T = 2º Trimestre.	3T = 3º Trimestre.	4T = 4º Trimestre.
01 = enero	02 = febrero	03 = marzo	04 = abril
05 = mayo	06 = junio	07 = julio	08 = agosto
09 = septiembre	10 = octubre	11 = noviembre	12 = diciembre

(3) Establecimiento

Se harán constar los datos del establecimiento al que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se tratara de una declaración consolidada se indicará, en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el C.A.E.

(4) Primeras materias en hectolitros de alcohol puro

Los volúmenes de primeras materias se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos decimales.

Claves: Según la siguiente relación:

- 21 Vinos.
- 22 Lías (frescas o secas).
- 23 Piquetas, orujos y caldos de pozo.
- 24 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de caña.
- 25 Caldos fermentados de jugos, mieles y melazas de remolacha.
- 26 Caldos fermentados de malta y cereales.
- 27 Caldos fermentados de otras materias.
- 31 Desnaturalizante.

(A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el periodo y que, deben coincidir con la existencia final del periodo anterior.

(B) Entradas: Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento que deben imputarse al periodo considerado, según la fecha de recepción del documento de circulación establecido al efecto y en la fila que corresponda, según su origen:

- Operaciones interiores.
- Resto U.E.
- Importación.

(C) Empleado: Cantidades de primeras materias utilizadas, durante el periodo considerado, en la fabricación de alcohol.

(D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el periodo considerado.

(E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación:

$$\text{Exist. inicial} + \text{Entradas} - \text{Empleado} - \text{Exist. final.}$$

$$E = A + B - C - D$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias objeto de II.EE. recibidas en el establecimiento, en cualquier fecha, siempre que la salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al periodo considerado.

(5) Movimiento de alcohol en hectolitros de alcohol puro

Las cantidades de alcohol se expresarán en hectolitros, con dos cifras decimales.

Claves: Según la siguiente relación:

- 40 Holandas de vino, hasta 70% vol.
- 41 Aguardientes y destilados de origen vínico.
- 42 Alcoholes neutros de origen vínico.
- 43 Aguardientes y destilados de frutas distintos de la uva.
- 44 Los demás aguardientes y destilados de origen agrícola.
- 45 Alcoholes neutros de origen agrícola.
- 46 Alcoholes y aguardientes impuros (cabezas, colas, etc.)
- 47 Alcoholes deshidratados.
- 48 Otros alcoholes no expresados.
- 49 Alcohol totalmente desnaturalizado.
- 50 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante general).
- 51 Alcohol parcialmente desnaturalizado (desnaturalizante especial).

(A) Existencia inicial: Cantidades de alcohol, clasificado según las claves anteriores, existentes en el establecimiento al comienzo del periodo y que deben coincidir con la existencia final del periodo anterior.

(B) Fabricado: Cantidades de los distintos tipos de alcohol, fabricadas en el establecimiento durante el periodo considerado.

(C) Entradas: Cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, que deben imputarse al periodo considerado, según la fecha de recepción del documento de acompañamiento establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen.

- Operaciones interiores:

Alcohol entrado, en régimen suspensivo, procedente de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.

En el caso de depósitos fiscales, también las introducciones de alcohol con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno.

- Resto U.E.:

Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno.

- Importación:

Deberán consignarse las cantidades de alcohol entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de países no comunitarios.

(D) Salidas:

Con impuesto: Cantidades de alcohol para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no es aplicable ningún supuesto de exención. Se distinguirán en este apartado, los envíos realizados a la Península e Islas Baleares, de los efectuados con destino a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de alcohol salidas en régimen suspensivo o sin pago del impuesto con destino a:

- Operaciones interiores:

Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales, en el ámbito territorial interno.

- Resto U.E.:

Comprende los envíos en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno.

- Exportación:

Comprende las salidas del establecimiento, en régimen suspensivo, con destino a exportación.

- Exentas:

Comprende las salidas del establecimiento, con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en los artículos 9, 21 y 42 de la Ley 38/92 de Impuestos Especiales.

(E) Empleado de operaciones propias: Cantidades de productos obtenidos en el establecimiento y que, posteriormente, son utilizadas como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos finales utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como materias primas con la misma clave.

(F) Existencia final: Cantidades de alcohol, de cada tipo, existentes en el establecimiento al finalizar el periodo considerado.

(G) Diferencia: Cantidad resultante para cada uno de los productos obtenidos de la siguiente operación:

Exist. Inicial + Producido + Entradas - Salidas - Empleado en operaciones propias - Exist. final.

$$G = A + B + C - D - E - F$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de alcoholes recibidas en el establecimiento, en cualquier fecha, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen pertenezca al periodo considerado, según conste en el correspondiente documento de acompañamiento.

ANEXO 7



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código: 10600000

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas
 DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE BEBIDAS DERIVADAS

Modelo
557

Identificación (1)

Ejercicio: [] [] Período: [] []

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal Municipio y Provincia

Establecimiento (2)

Domicilio, Localidad y Provincia del establecimiento C.A.E.

Primeras materias empleadas en hectolitros de alcohol puro (3)

Claves							
(A) Existencia inicial							
(B) Entradas	Operaciones interiores						
	Resto U.E.						
(B) Importación							
(C) Empleado							
(D) Existencia final							
(E) Diferencia							
Recepciones							

Movimiento de bebidas derivadas en hectolitros de alcohol puro (3)

Claves							
(A) Existencia inicial							
(B) Producido							
(C) Entradas	Operaciones interiores						
	Resto U.E.						
(D) Salidas	Importación	Península y Baleares	Vol. real				
			Alcohol puro				
	Canarias	Vol. real					
		Alcohol puro					
Sin impuesto	Regimen Suspensión	Operac. Interiores					
		Resto U.E.					
	Exportaciones						
Exentas							
(E) Empleado operaciones propias							
(F) Existencia final							
(G) Diferencia							
Recepciones							

Entrada en Oficina Gestora

Fecha y firma

Fecha: _____

Firma del declarante: _____

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE BEBIDAS DERIVADAS

Modelo
557

Identificación (1)

Ejercicio Período

Devolución (2)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal Municipio y Provincia

Establecimiento (3)

Domicilio, Localidad y Provincia del establecimiento C.A.E.

Primeras materias empleadas en hectolitros de alcohol puro (4)

Claves							
(A) Existencia inicial							
(B) Entradas	Operaciones interiores						
	Resto U.E.						
(B) Importación							
(C) Empleado							
(D) Existencia final							
(E) Diferencia							
Recepciones							

Movimiento de bebidas derivadas en hectolitros de alcohol puro (5)

Claves							
(A) Existencia inicial							
(B) Producido							
(C) Entradas	Operaciones interiores						
	Resto U.E.						
(C) Importación							
(D) Salidas	Con impuesto	Península y Baleares	Vol. real				
			Alcohol puro				
	Canarias	Vol. real					
		Alcohol puro					
Sin impuesto	Régimen Susensivo	Operac. Interiores					
		Resto U.E.					
	Exportaciones						
(E) Empleado operaciones propias							
(F) Existencia final							
(G) Diferencia							
Recepciones							

Entrada en Oficina Gestora

Fecha y firma

Fecha:

Firma del declarante:

Ejemplar para el sujeto pasivo

Modelo

557

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN
FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE
BEBIDAS DERIVADAS

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Identificación

Si dispone de etiqueta identificativa, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

Periodo según la tabla siguiente:

1T = 1º Trimestre.	2T = 2º Trimestre.	3T = 3º Trimestre.	4T = 4º Trimestre.
01 = enero	02 = febrero	03 = marzo	04 = abril
05 = mayo	06 = junio	07 = julio	08 = agosto
09 = septiembre	10 = octubre	11 = noviembre	12 = diciembre

(3) Establecimiento

Se harán constar los datos del establecimiento al que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se tratara de una declaración consolidada se indicará, en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el C.A.E.

(4) Materias primas empleadas en hectolitros de alcohol puro

Los volúmenes de primeras materias se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos decimales.

Claves: Según la siguiente relación:

- 40 Holandas de vino, hasta 70%.
- 41 Aguardientes y destilados de origen vínico.
- 42 Alcoholes neutros de origen vínico.
- 43 Aguardientes y destilados de frutas distintas de la uva.
- 44 Los demás aguardientes y destilados de origen agrícola.
- 45 Alcoholes neutros de origen agrícola.
- 48 Otros alcoholes no expresados.
- 32 Las demás materias primas.
- 91 Extractos y concentrados alcohólicos.

(A) Existencia inicial: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento al comenzar el periodo y que, deben coincidir con la existencia final del periodo anterior.

(B) Entradas: Cantidades de primeras materias entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al periodo considerado, según la fecha de recepción del documento de acompañamiento establecido al efecto y en la fila que corresponda, según su origen:

- Operaciones interiores.
- Resto U.E.
- Importación.

(C) Empleado: Cantidades de primeras materias utilizadas para la elaboración de bebidas derivadas o extractos alcohólicos durante el periodo considerado.

(D) Existencia final: Cantidades de primeras materias existentes en el establecimiento, al finalizar el periodo considerado.

(E) Diferencia: Cantidad resultante para cada primera materia, de la siguiente operación:

$$\text{Exist. inicial} + \text{Entradas} - \text{Empleado} - \text{Exist. final.}$$

$$E = A + B - C - D$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de primeras materias recibidas en el establecimiento, en cualquier fecha, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al periodo considerado.

(5) Movimiento de bebidas derivadas.

Las cantidades de bebidas derivadas elaboradas y entradas se expresarán en hectolitros de alcohol puro, con dos cifras decimales. Solamente para las bebidas derivadas salidas con pago del impuesto se consignará también el volumen real en hectolitros.

Claves: Según la siguiente relación:

- 86 Aguardientes de vino o de orujo de uvas (incluido brandy).
- 87 Ron y aguardiente de caña o tafia.
- 88 Gin y ginebra.
- 89 Gúisquí.
- 90 Las demás bebidas derivadas.
- 91 Extractos y concentrados alcohólicos.

(A) Existencia inicial: Cantidades de los distintos productos finales existentes en el establecimiento al comienzo del periodo y que deben coincidir con la existencia final del periodo anterior.

(B) Producido: Cantidades de los distintos productos elaborados en el establecimiento durante el periodo considerado.

(C) Entradas: Cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, que deben imputarse al periodo considerado, según la fecha de recepción del documento de acompañamiento establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen:

- Operaciones interiores:

Bebidas derivadas entradas, en régimen suspensivo, procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.

En el caso de depósitos fiscales, también las introducciones de bebidas derivadas con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que, necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno en régimen suspensivo.

- Resto U.E.:

Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el ámbito territorial comunitario no interno.

- Importación:

Deberán consignarse las cantidades de bebidas derivadas entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de países no comunitarios.

(D) Salidas:

Con impuesto: Cantidades de bebidas derivadas para las que ha finalizado el régimen suspensivo y a las que no resulta aplicable ningún supuesto de exención.

Se consignarán, tanto el volumen real de las bebidas derivadas como el del alcohol puro que contienen, diferenciándose los envíos efectuados a la Península y Baleares, de los mandados a Canarias.

Sin impuesto: Cantidades de bebidas derivadas salidas en régimen suspensivo sin pago del impuesto con destino a:

- Operaciones interiores:

Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales, en el ámbito territorial interno.

- Resto U.E.:

Cantidades de bebidas derivadas enviadas en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno.

- Exportaciones:

Cantidades de bebidas derivadas salidas del establecimiento en régimen suspensivo, con destino a exportación.

- Exentas:

Cantidades de cada producto salidas con aplicación de alguno de los supuestos de exención contemplados en la Ley 38/92 de Impuestos Especiales.

(E) Empleo de operaciones propias: Cantidades de productos obtenidos en el establecimiento y que, posteriormente, son utilizados como primera materia en un nuevo proceso productivo. Las cantidades de productos finales utilizados en dichas operaciones, también deberán consignarse como materias primas con la misma clave.

(F) Existencia final: Cantidades de bebidas derivadas y concentrados alcohólicos existentes en el establecimiento al finalizar el periodo.

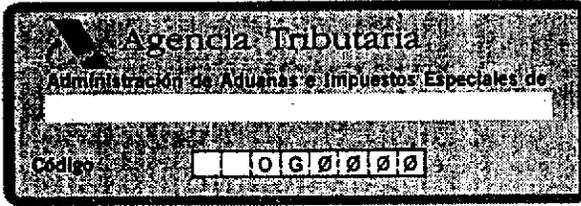
(G) Diferencia: Cantidades resultantes para cada uno de los productos obtenidos de la siguiente operación:

Exist. Inicial + Producido + Entradas - Salidas - Empleo en operaciones propias - Exist. final

$$G = A + B + C - D - E - F$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de bebidas derivadas recibidas en el establecimiento, en cualquier fecha, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al periodo considerado.

ANEXO 8



Impuesto sobre la Cerveza
DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE CERVEZA

Modelo
558

Identificación (1)

Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal Municipio y Provincia

Establecimiento (2)

Domicilio, Localidad y Provincia del establecimiento C.A.E.

Primeras materias empleadas (3)

Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco	Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco
01	Malta			06	Azucar y glucosa		
02	Cebada			07	Otras Mat. extractivas		
03	Arroz y sémola			08	Malta color		
04	Maíz y griz			09	Lúpulo		
05	Fécula y almidón			10	Extracto de lúpulo		

Cerveza elaborada en hecho propio (4)

Epígrafes							
(A) Existencia inicial							
(B) Producido							
(C) Entradas	Operaciones interiores						
	Resto U.E.						
Importación							
(D) Salidas	Con impuesto	Grado Plato medio					
		Consumo no exento					
	Sin impuesto	Operaciones interiores					
		Resto U.E.					
Exportación							
Operaciones exentas							
(E) Existencia final							
(F) Diferencia							
Recepciones							

Entrada en Oficina Gestora

Fecha y firma

Fecha:

Firma del declarante:

Ejemplar para la Administración



MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de

Código: **060000**

Impuesto sobre la Cerveza

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE CERVEZA

Modelo **558**

Devolución Ejercicio Período

Identificación (1)

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal Municipio y Provincia

Establecimiento (2)

Domicilio, Localidad y Provincia del establecimiento C.A.E.

Primeras materias empleadas (3)

Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco	Claves	Clase	Kilogramos	% Ext. Seco
01	Malta			06	Azucar y glucosa		
02	Cebada			07	Otras Mat. extractivas		
03	Arroz y sémola			08	Malta color		
04	Maíz y griz			09	Lúpulo		
05	Fécula y almidón			10	Extracto de lúpulo		

Cerveza elaborada en bichal (4)

Epígrafes							
(A) Existencia inicial							
(B) Producido							
Entradas	Operaciones Interiores						
	Resto U.E.						
(C) Importación							
Salidas	Con impuesto	Grado Plato medio					
		Consumo no exento					
Sin impuesto	Regimen suspensivo	Operaciones Interiores					
		Resto U.E.					
		Exportación					
(E) Existencia final							
(F) Diferencia							
Recepciones							

Entrada en Oficina Gestora

Fecha y firma

Fecha:

Firma del declarante:

Ejemplar para el sujeto pasivo

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre la Cerveza

DECLARACIÓN DE OPERACIONES EN
FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE
CERVEZA

Modelo

558

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas

(1) Identificación

Si dispone de etiqueta identificativa, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.

Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

Periodo según la tabla siguiente:

1T = 1º Trimestre.	2T = 2º Trimestre.	3T = 3º Trimestre.	4T = 4º Trimestre.
01 = enero	02 = febrero	03 = marzo	04 = abril
05 = mayo	06 = junio	07 = julio	08 = agosto
09 = septiembre	10 = octubre	11 = noviembre	12 = diciembre

(3) Establecimiento

Se harán constar los datos del establecimiento al que se refiere la presente declaración de operaciones. Si se tratara de una declaración consolidada se indicará, en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el C.A.E.

(4) Primeras materias empleadas

Consigne las utilizadas durante el periodo, así como su peso y, en su caso, el porcentaje de extraeto seco.

(5) Cerveza elaborada

El volumen de cerveza se expresará en hectolitros, con dos cifras decimales.

Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 26 de la Ley 38/92, de 28 de diciembre (B.O.E., 29 -12 - 92) de Impuestos Especiales.

(A) Existencia inicial: Cantidades de cerveza existentes en el establecimiento al comienzo del periodo y que deben coincidir con la existencia final del periodo anterior.

(B) Producido: Cantidades de cerveza producidas en el establecimiento, durante el periodo correspondiente.

(C) Entradas: Deberán consignarse las cantidades de cerveza entradas en el establecimiento, que deben imputarse al periodo considerado, según la fecha de recepción del "Documento de acompañamiento" establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen:

- Operaciones interiores:
 - En régimen suspensivo, procedentes de fábricas y depósitos fiscales situados en el ámbito territorial interno.
 - En el caso de depósitos fiscales, también las introducciones de productos con el impuesto devengado en el ámbito territorial interno, realizadas por empresarios y que necesariamente han de enviarse al ámbito territorial comunitario no interno.
- Resto U.E.:

Deberán consignarse las cantidades entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de depositarios autorizados ubicados en el territorio comunitario no interno.
- Importación:

Deberán consignarse las cantidades entradas en el establecimiento, en régimen suspensivo, procedentes de países no comunitarios.



M 5 5 8 - 4 0 / 2 0

(D) Salidas:**Con impuesto:**

- Grado Plato medio: Si las cervezas comprendidas en un mismo epígrafe y salidas a consumo no exento tuvieran distintos grados Plato, deberá consignarse el grado Plato medio ponderado.

Ejemplo: 1.000 Hl. de cerveza con grado Plato 12
 2.000 Hl. de cerveza con grado Plato 13
 3.000 Hl. de cerveza con grado Plato 14

$$\text{Grado Plato medio ponderado} = \frac{(1000 \times 12) + (2000 \times 13) + (3000 \times 14)}{1000 + 2000 + 3000} = 13'33$$

- Consumo no exento: Cantidades de cerveza salidas, para las que ha finalizado el régimen suspensivo y no les resulta aplicable ningún supuesto de exención.

Sin impuesto: Cantidades de cerveza salidas, en régimen suspensivo o con exención del impuesto, con destino a:

- Operaciones interiores:
Comprende los envíos en régimen suspensivo a fábricas y depósitos fiscales en el ámbito interno.
- Resto U.E.:
Cantidades de productos salidas, en régimen suspensivo, con destino al ámbito territorial comunitario no interno.
- Exportación:
Cantidades de productos salidas del ámbito territorial interno, con destino fuera del ámbito territorial comunitario.
- Operaciones exentas:
Se consignarán las cantidades de cada producto salidas con aplicación de alguna de las exenciones contempladas en los artículos 9 y 21 de la Ley 38/92 de Impuestos Especiales.

(E) Existencia final: Cantidades de cada producto existentes en el establecimiento, al final del periodo considerado.

(F) Diferencia: Cantidades de cada producto resultantes de la siguiente operación:

Exist. Inicial + Producido + Entradas - Salidas - Exist. final.

$$F = A + B + C - D - E$$

Recepciones: Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de cerveza recibidas en el establecimiento, en cualquier fecha, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla 16 del "Documento de acompañamiento") pertenezca al periodo considerado.



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de:

Impuesto sobre Hidrocarburos

Modelo

570

DECLARACION DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE HIDROCARBUROS

Código _____ 11010101010

1 Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

2 Devengo

Ejercicio _____

Periodo _____

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal

Municipio y Provincia

3 Establecimiento

Domicilio, Localidad y Provincia del establecimiento

C.A.E.

4 Detalle de operaciones

Epígrafes								
(A) Existencia inicial								
(B) Producido								
(C) Entradas	Operaciones interiores							
	Resto U.E.							
Importación								
(D) Con impuesto								
Salidas Sin impuesto (E)	Regimen Suspensivo	Ambito interno						
		Resto U.E.						
	Exportaciones							
Exenciones								
(F)	Con impuesto							
	Sin impuesto							
(G) Existencia final								
(H) Diferencia								
Recepciones								

Entrada en Oficina Gestora

Fecha y firma del declarante

Fecha:

Firma:



Agencia Tributaria

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de:

Impuesto sobre Hidrocarburos

Modelo

DECLARACION DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE HIDROCARBUROS

570

Código: 1 0 1 G 0 0 0 0 0

1
Identificación

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

2
Devengo

Ejercicio

Periodo

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal Municipio y Provincia

3
Establecimiento

Domicilio, Localidad y Provincia del establecimiento

C.A.E.

4
Detalle de operaciones

Epígrafes								
(A) Existencia inicial								
(B) Producido								
Entradas	Operaciones interiores							
	Resto U.E.							
(C) Importación								
(D) Con impuesto								
Salidas	Impuesto (E)	Régimen Susensivo	Ambito interno					
			Resto U.E.					
			Exportaciones					
Sin impuesto		Exenciones						
(F) Autoconsumo	Con impuesto							
	Sin impuesto							
(G) Existencia final								
(H) Diferencia								
Recepciones								

Entrada en Oficina Gestora

Fecha y firma del declarante

Fecha:

Firma:

Agencia Tributaria

Ejemplar para el sujeto pasivo

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre Hidrocarburos

DECLARACION DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE HIDROCARBUROS

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

Si dispone de etiqueta identificativa, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.
Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.
Si no fuera suficiente el número de columnas del impreso, presente tantos documentos como sea necesario, numerándolos correlativamente.

2 Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.
Periodo según la tabla siguiente:

01 = enero	02 = febrero	03 = marzo	04 = abril
05 = mayo	06 = junio	07 = julio	08 = agosto
09 = septiembre	10 = octubre	11 = noviembre	12 = diciembre

3 Se harán constar los datos del establecimiento al que se refiere la presente declaración de operaciones.
Si se tratará de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el C.A.E..

4 Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 50 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Las cantidades se consignarán en la unidad de medida que figura para cada epígrafe en el artículo mencionado, empleando dos cifras decimales.

(A) Existencia inicial

Cantidades de producto existentes en el establecimiento a comienzos del periodo, y que debe ser igual a la existencia consignada como final en el documento del periodo anterior.

(B) Producido

Cantidades de productos fabricadas en el establecimiento durante el periodo correspondiente, que tengan la calificación de terminados.

(C) Entradas

Cantidades de productos entrados en régimen suspensivo en el establecimiento que deben imputarse a este periodo según la fecha de recepción del "Documento de acompañamiento" establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen:

- Operaciones interiores.
- Resto U.E.
- Importación.

El concepto Operaciones interiores, comprende, también, las introducciones en depósitos fiscales de productos con el impuesto devengado para su posterior envío a un empresario domiciliado dentro del ámbito territorial comunitario no interno.

(D) Salidas con impuesto

Cantidades de producto salidas con ultimación del régimen suspensivo y para los que no resulta aplicable algún supuesto de exención.

(E) Salidas sin impuesto

Cantidades de cada producto, salidas en régimen suspensivo o con exención del impuesto con destino a:

- Ambito interno:

Comprende los envíos a fábricas y depósitos fiscales en el ámbito territorial interno.

- Resto U.E.: Cantidades de productos salidas en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno. Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.
- Exportación: Cantidades de productos salidos del ámbito territorial interno con destino fuera del ámbito territorial comunitario.
- Exenciones: Se consignarán las cantidades de cada producto salido con aplicación de alguna de las exenciones recogidas en los artículos 9 ó 51 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(F) Autoconsumo

- Con impuesto: Cantidades de productos consumidos o utilizados en el interior del establecimiento en alguna operación que no sea propia del régimen suspensivo.
- Sin impuesto: Cantidades de cada producto consumidas o utilizadas en el interior del establecimiento en alguna de las operaciones propias del régimen suspensivo o a las que resulte aplicable alguno de los supuestos de exención.

(G) Existencia final

Cantidades de cada producto existentes en el establecimiento al final del periodo considerado.

(H) Diferencia

Cantidades de cada producto, resultado de la siguiente operación:

Exist. inicial + Producido + Entradas - Salidas - Autoconsumo - Exist. final

$$H = A + B + C - D - E - F - G$$

Recepciones

Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos recibidos en el establecimiento, en cualquier fecha, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen esté comprendida en el periodo considerado, según conste en el correspondiente "Documento de acompañamiento".

ANEXO 10



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de
 Código: 1 016 010 00

Impuesto sobre las Labores del Tabaco
 DECLARACION DE OPERACIONES EN FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE LABORES DEL TABACO

Modelo
580

1	Espacio reservado para la etiqueta identificativa	2 Devengo	Ejercicio <input type="text"/>	Periodo <input type="text"/>
(Espacio reservado para la numeración por código de barras)				

Identificación	N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social
	Domicilio Fiscal	Municipio y Provincia

3 Establecimiento	Domicilio, Localidad y Provincia del establecimiento	C.A.E.
--------------------------	--	--------

4	Detalle de Operaciones	Epígrafes					
		(A) Existencia inicial					
		(B) Producido					
	(C) Entradas	Operaciones Interiores					
		Resto U.E.					
		Importación					
	(E) Salidas	(D) Con Impuesto	Valor				
			Cantidad				
		Régimen Suspensivo	Ambito interno	Valor			
				Cantidad			
			Resto U.E.	Valor			
				Cantidad			
		Exportaciones	Valor				
			Cantidad				
		Exenciones					
			(F) Existencia final				
		(G) Diferencia					
		Recepciones					

Fecha:	Firma del declarante:
--------	-----------------------

Ejemplar para la Administración



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de
 Código

Impuesto sobre las Labores del Tabaco
 DECLARACION DE OPERACIONES EN
 FABRICAS Y DEPOSITOS FISCALES DE
 LABORES DEL TABACO

Modelo
580

2 Devengo Ejercicio Período

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Espacio reservado para la numeración por código de barras)

Identificación

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social

Domicilio Fiscal

Municipio y Provincia

3 Establecimiento

Domicilio, Localidad y Provincia del establecimiento

C.A.E.

4 Detalle de Operaciones

Epígrafes					
(A) Existencia inicial					
(B) Producido					
(C) Entradas	Operaciones interiores				
	Resto U.E.				
	Importación				
(E) Sin impuesto	(D) Con impuesto	Valor			
		Cantidad			
	Ambito interno	Valor			
		Cantidad			
	Resto U.E.	Valor			
		Cantidad			
	Exportaciones	Valor			
		Cantidad			
Exenciones					
(F) Existencia final					
(G) Diferencia					
Recepciones					

Entrada en Oficina Gestora

Fecha:

Firma del declarante:

Ejemplar para el sujeto pasivo

Modelo

580

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

DECLARACION DE OPERACIONES EN FABRICAS
Y DEPOSITOS FISCALES DE LABORES DEL
TABACO

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

1. Identificación
Si dispone de etiqueta identificativa, adhiera una en el espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares.
Si no dispone de etiquetas, cumplimente los datos de identificación.

2. Período
Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.
Período según la tabla siguiente:

01 = enero	02 = febrero	03 = marzo	04 = abril
05 = mayo	06 = junio	07 = julio	08 = agosto
09 = septiembre	10 = octubre	11 = noviembre	12 = diciembre

3. Establecimiento
Se harán constar los datos del establecimiento al que se refiere la presente declaración de operaciones.
Si se tratara de una declaración consolidada, se indicará en su lugar la expresión "declaración consolidada" y no se cumplimentará el C.A.E.

4. Detalles de Operaciones
Los epígrafes que deben consignarse son los que figuran en el artículo 60 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales. Las cantidades se consignarán en las siguientes unidades: Cigarrillos en miles de cigarrillos y las restantes labores en kilogramos.

(A) Existencia inicial

Cantidades de producto existentes en el establecimiento a comienzos del período, y que debe ser igual a la existencia consignada como final en el documento del período anterior.

(B) Producido

Cantidades de productos fabricadas en el establecimiento durante el período correspondiente, que tengan la calificación de terminados.

(C) Entradas

Cantidades de productos entrados en régimen suspensivo en el establecimiento que deben imputarse a este período según la fecha de recepción del "Documento de acompañamiento" establecido al efecto y en la fila que corresponda según su origen:

- Operaciones interiores.
- Resto U.E.
- Importación.

El concepto Operaciones interiores, comprende, también, las introducciones en depósitos fiscales de productos con el impuesto devengado, para su posterior envío a un empresario domiciliado dentro del ámbito territorial comunitario no interno.

Salidas

Se reflejará tanto la CANTIDAD, expresada en miles de unidades para los cigarrillos y en kilogramos para las restantes labores del tabaco, como el VALOR de dichas cantidades de labores, en miles de pesetas, calculado según su precio máximo de venta al público, en el momento del devengo, en expenditorias de tabaco y timbre situadas en la Península o islas Baleares, incluidos todos los impuestos.

(D) Salidas con impuesto

Cantidades de productos salidas con ultimación del régimen suspensivo y para los que no resulta aplicable algún supuesto de exención.

(E) Salidas sin impuesto

Cantidades de cada producto, salidas en régimen suspensivo o con exención del impuesto con destino a:

- **Ámbito interno:**
Comprende los envíos a fábricas y depósitos fiscales en el ámbito territorial interno.
- **Resto U.E.**

Cantidades de productos salidas en régimen suspensivo con destino al ámbito territorial comunitario no interno.

Este concepto también comprende los envíos de productos a empresarios domiciliados dentro del ámbito territorial comunitario no interno y que fueron introducidos, con el impuesto devengado, en un depósito fiscal con esta finalidad.

- **Exportación:**
Cantidades de productos salidos del ámbito territorial interno con destino fuera del ámbito territorial comunitario.
- **Operaciones exentas:**

Se consignarán las cantidades de cada producto salido con aplicación de alguna de las exenciones recogidas en los artículos 9 ó 61 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales.

(F) Existencia final

Cantidades de cada producto existentes en el establecimiento al final del período considerado.

(G) Diferencia

Cantidades de cada producto, resultado de la siguiente operación:

$$\text{Exist. inicial} + \text{Producido} + \text{Entradas} - \text{Salidas} - \text{Exist. final}$$

$$G = A + B + C - D - E - F$$

Recepciones

Se consignarán, cualquiera que sea su origen, las cantidades de productos recibidos en el establecimiento en cualquier fecha, siempre que la fecha de salida del establecimiento de origen (casilla nº 16 del "Documento de acompañamiento") esté comprendida en el período considerado.

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos especiales de fabricación

DECLARACIÓN DE OPERACIONES DE
RECEPCIÓN DEL RESTO DE LA U.E.

Modelo

510

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Si no fuera suficiente el número de líneas del impreso, presente tantos documentos como sea necesario e indique a pie de página el número de hojas de que consta el documento.

Este documento será comprensivo de las cantidades devengadas durante el periodo de liquidación, por las que el sujeto pasivo en función del impuesto especial de fabricación del que sean objeto los productos recibidos, ha presentado o presentará una o varias declaraciones-liquidaciones con independencia de quién sea el receptor de los productos.

Así por ejemplo, cuando durante un periodo de liquidación un operador registrado o no registrado reciba productos, con respecto a los cuales, unos los recibe en calidad de sujeto pasivo y en otros supuestos actúa un representante fiscal en calidad de sustituto del contribuyente, se procederá en la siguiente forma:

- Para los productos que se refieren en primer lugar, será el operador registrado o no registrado, el que cumplimentará y presentará esta declaración y las correspondientes declaraciones-liquidaciones, una por cada concepto impositivo.
- Para los segundos, será el representante fiscal el responsable de dicho trámite.

(1) Identificación del Sujeto Pasivo

Si dispone de etiquetas identificativas adhiera una al espacio reservado al efecto en cada uno de los ejemplares de que consta el documento. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación.

Se indicará con una "X" si el sujeto pasivo es un operador registrado o no registrado, un receptor autorizado o un representante fiscal.

Cuando el sujeto pasivo sea un operador registrado o un representante fiscal deberá consignar siempre su "C.A.E.", salvo que se trate de la declaración consolidada, en cuyo caso, en su lugar se indicará "declaración consolidada".

(2) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el periodo por el que se efectúa la declaración.

Periodo según la tabla siguiente:

1T= 1º Trimestre. 2T= 2º Trimestre. 3T= 3º Trimestre. 4T= 4º Trimestre.

01 = enero; 02 = febrero; 03 = marzo; 04 = abril; 05 = mayo; 06 = junio;

07 = julio; 08 = agosto; 09 = septiembre; 10 = octubre; 11 = noviembre; 12 = diciembre.

(3) Productos recibidos

Cuando se trate de una declaración consolidada se dejarán en blanco los campos: C.A.E / C.A.R. y Documento de circulación (clave y n.º de referencia).

C.A.E. / C.A.R.

Según sea el sujeto pasivo se procederá:

- Si es un Operador registrado, esta columna no se cubrirá.
- Si es un Operador no registrado o un Receptor autorizado, indicarán el correspondiente "código de autorización de recepción de productos".
- Si es un Representante fiscal, puede actuar:
 - Como sustituto de un contribuyente que sea "Operador registrado" en este caso consignará el C.A.E. de dicho operador.
 - Si interviene como sustituto de un "Operador no registrado", consignará el C.A.R. de dicho operador.
 - Si se trata de recepciones por el procedimiento de "Ventas a distancia" consignará los C.A.R. correspondientes a dichas operaciones.

Documento de circulación

Excepto cuando se trate de recepciones por el procedimiento de ventas a distancia con destino a un particular, se indicará el número y la clase de documento, mediante dos letras, que acompañan a los productos:

D.A. = Documento de acompañamiento.

D.S. = Documento simplificado de acompañamiento.

Régimen Fiscal

En esta columna se consignará el régimen fiscal aplicable al devengarse el impuesto con ocasión de la recepción de los productos, de acuerdo con las siguientes claves:

- La letra "N", cuando se aplique el tipo normal.
- La letra "R", si es aplicable un tipo reducido.
- La letra "E", si es aplicable alguna exención.

Códigos

N.C.: Cuando se trate de recepciones por el sistema de ventas a distancia con destino a un particular, se consignará el que figura en la correspondiente autorización de recepción. En los demás casos el que figura en la casilla 19 ,a, b, ó C, del documento de acompañamiento o en la casilla 9 del documento simplificado de acompañamiento.

Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en estas instrucciones.

Cantidad Unidad

Se reflejarán las cantidades físicas de los productos recibidos en la unidad correspondiente a cada epígrafe, de acuerdo con la relación que figura al final de estas instrucciones, con dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea, o no, inferior a 5.

Valor

Esta columna sólo se cubrirá, cuando se trate de productos objeto del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, consignándose el valor del producto calculado según su precio máximo de venta al público, en expendedurías de tabaco y timbre situados en la Península e Islas Baleares, incluidos todos los impuestos.

También se utilizará esta columna, cuando se trate de cerveza con código de epígrafe A6, consignándose aquí su grado Plato.

Ley 38/92		Clase de Producto	Código epígrafe	Unidad
Art.	Epígrafe			
Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas				
39	-	Alcohol y bebidas derivadas	A0	HG.
34	-	Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% vol.	I0	HL.
34	-	Los demás productos intermedios	I1	HL.
26.1	1a	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% vol.	G0	HL.
26.1	1b	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.	G1	HL.
26.1	2	Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	HL.
26.1	3	Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	HL.
26.1	4	Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	HL.
26.1	5	Cervezas con un grado Plato superior a 19	A6	HL y G.P.
30	1	Vinos tranquilos	V0	HL.
30	2	Vinos espumosos	V1	HL.
30	3	Bebidas fermentadas tranquilas	V2	HL.
30	4	Bebidas fermentadas espumosas	V3	HL.
Impuesto sobre Hidrocarburos				
50.1	1.1	Gasolinas con plomo	B0	KL.
50.1	1.2.1	Gasolinas sin plomo de 97 l.O. o de octanaje superior	H0	KL.
50.1	1.2.2	Las demás gasolinas sin plomo	H1	KL.
50.1	1.3	Gasóleos para uso general	B2	KL.
50.1	1.4	Gasóleos con tipo reducido	B3	KL.
50.1	1.5	Fuelóleos	B4	TN.
50.1	1.6	G.L.P. para uso general	B5	TN.
50.1	1.7	G.L.P. carburante automóviles Servicio Público	B6	TN.
50.1	1.8	G.L.P. usos distintos carburante	B7	TN.
50.1	1.9	Metano para uso general	B8	G.J.
50.1	1.10	Metano para usos distintos carburante	B9	G.J.
50.1	1.11	Queroseno uso general	C0	KL.
50.1	1.12	Queroseno usos distintos carburante	C1	KL.
50.1	2.1	Alquitranes de hulla	C2	TN.
50.1	2.2	Benzoles, toluoles, xiloles	C3	KL.
50.1	2.3	Aceites de creosota	C4	TN.
50.1	2.4	Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla	C5	TN.
50.1	2.5	Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	KL.
50.1	2.6	Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos carburantes	C7	KL.
50.1	2.7	Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	TN.
50.1	2.8	Gasolinas especiales, carburorreductores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9	KL.
50.1	2.9	Aceites medios distintos de los querosenos para uso general	D0	KL.
50.1	2.10	Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos carburantes	D1	KL.
50.1	2.11	Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	TN.
50.1	2.12	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general	D3	G.J.
50.1	2.13	Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburante	D4	G.J.
50.1	2.14	Vaselina, parafina y productos similares	D5	TN.
50.1	2.15	Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	D6	TN.
50.1	2.16	Hidrocarburos de composición química definida	D7	KL.
50.1	2.17	Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19	D8	TN.
50.1	2.18	Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	KL.
50.1	2.19	Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0	TN.
Impuesto sobre las Labores del Tabaco				
60	1	Cigarros y cigarrillos	F0	kg. y pta.
60	2	Cigarrillos	F1	m.c. y pta.
60	3	Picadura para liar	F2	kg. y pta.
60	4	Las demás labores del tabaco	F3	kg. y pta.

HG. = hectolitros de alcohol puro;
G.P. = grado Plato;
kg. = kilogramos;

HL. = hectolitros vol. real;
G.J. = gigajulios;
m.c. = miles de cigarrillos;

pta. = pesetas;
KL. = miles de litros;
TN. = toneladas.

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos especiales de fabricación

Relación semanal de documentos de acompañamiento expedidos

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Sólo se presentará cuando se hayan expedido documentos de acompañamiento durante la semana consignada.

1 Semana

Las semanas se consideran de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

2 Expedidor

Se consignarán el N.I.F. y los apellidos y nombre o razón social del titular del establecimiento desde el que salen los productos. El resto de los datos solicitados, C.A.E., domicilio, municipio y provincia serán los de dicho establecimiento. El "C.A.E." sólo se indicará, cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.

3

Detalle de los envíos realizados en el período de referencia

DIA SALIDA: Deberá indicarse el día en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor, mediante dos números desde 01 a 31 según proceda.

DOCUMENTO DE CIRCULACION:

Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos: D.A. = Documento de acompañamiento, D.S. = Documento simplificado de acompañamiento, O.L. = Envíos por tuberías fijas.
Nº de referencia: Es el número de documento de circulación.

DESTINATARIO:

Clave E.M.: Se consignará el Estado miembro de destino utilizando las siguientes abreviaturas: AT Austria, BE Bélgica, DE Alemania, DK Dinamarca, EL Grecia, ES España, FI Finlandia, FR Francia, GB Reino Unido, IE Irlanda, IT Italia, LU Luxemburgo, NL Países Bajos, PT Portugal, SE Suecia. Cuando se trate de exportaciones, incluidos los avituallamientos que se documenten como operaciones de exportación, se consignará "EX" en esta columna.

N.I.F. I.V.A.: Se consignará el Número de Identificación Fiscal a efectos del I.V.A., sin las dos primeras letras que son la clave del Estado miembro ya consignada.

Cuando se trate de exportaciones se dejará en blanco.
Cuando se trate de avituallamientos de bebidas alcohólicas y de labores de tabaco que no se documenten como operaciones de exportación, se consignará la clave del Estado miembro y el N.I.F. e I.V.A. correspondiente a la compañía aérea o de navegación.

N.I.F. Impuestos Especiales:

- 1º Envíos al resto de la U.E.:
Se consignará el número que figura en la casilla 4 del "Documento de acompañamiento" o el número de referencia de la casilla 6 del "Documento simplificado de acompañamiento", según proceda.
- 2º Envíos interiores:
- Se consignará el código de actividad y establecimiento del destinatario "C.A.E.", cuando el establecimiento deba estar inscrito en el registro territorial.
- Si se tratase de un envío exento en el marco de las relaciones internacionales en esta columna se consignarán las letras "C.D."
- 3º Exportaciones desde una aduana del ámbito comunitario interno:
- Se consignará su código.
- 4º Exportaciones desde una aduana del resto de la U.E.:
- Se consignarán las dos letras que identifiquen al Estado miembro del resto de la U.E. al que pertenece la aduana, en tanto no existan códigos para las aduanas de la U.E. unificados.
- 5º Avituallamientos de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco que no se documenten como operaciones de exportación:
- Se indicará el código de la aduana que controla la operación, además del NIF del destinatario.

REGIMEN FISCAL:

Se consignará:
- La letra "S" si los productos se expiden en régimen suspensivo.
- La letra "G" si los productos se expiden por el procedimiento de envíos garantizados.
- La letra "A" si se trata de avituallamientos de bebidas alcohólicas y de labores del tabaco que no se documenten como operaciones de exportación.
- La letra "E" si el uso o destino de los productos se beneficia de alguna exención, no comprendida en la letra A.
- La letra "R" si el destino de los productos se beneficia de la aplicación de un tipo reducido, excluidos los envíos por el procedimiento de ventas en ruta.
- La letra "N" cuando se trate de importaciones con aplicación del tipo pleno.

CODIGOS:

N.C.: Se consignará el que figure en la subcasilla 19.1: a, b, ó c del "Documento de acompañamiento", o en la casilla 9 del "Documento simplificado de acompañamiento", según proceda.
Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en estas instrucciones.

GRADO:

Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol.

CANTIDADES/UNIDADES:

Las cantidades de productos se consignarán en las unidades que figuran en estas instrucciones, utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (kg.)" según corresponda.

- Para los productos objeto de los Impuestos sobre ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, la cantidad se consignará en litros/volumen real a 20°C, con aproximación a la centésima.
- Para los productos objeto del Impuesto sobre HIDROCARBUROS, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15°C, o en kilogramos o en gigajulios según proceda, cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.
- Para los productos objeto del Impuesto sobre las LABORES DEL TABACO, la cantidad se consignará: Los cigarrillos y cigarrillos, en miles de unidades, en kilogramos y en pesetas; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en pesetas; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en pesetas.

La columna relativa al "VALOR" sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en pesetas calculado según el precio de venta al público máximo en expendidas de tabaco y timbre situadas en la Península e Islas Baleares incluidos todos los impuestos y se expresará en pesetas.

4 Relación de Hojas

Si no fuera suficiente el número de líneas del impreso, presente tantos documentos como sean necesarios, consignando en este apartado el número de hoja y de cuantas hojas conste el documento.

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas

Clase de producto

Alcohol y bebidas derivadas
 Alcohol y bebidas derivadas con destino a Canarias
 Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% vol.
 Los demás productos intermedios
 Productos con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% vol. con destino a Canarias
 Los demás productos intermedios con destino a Canarias
 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% vol.
 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.
 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11
 Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15
 Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19
 Cervezas con un grado Plato superior a 19

 Vinos tranquilos
 Vinos espumosos
 Bebidas fermentadas tranquilas
 Bebidas fermentadas espumosas

Código epígrafe	Unidad
A0	L.
A7	L.
10	L.
11	L.
18	L.
19	L.
60	L.
G1	L.
A3	L.
A4	L.
A5	L.
A6	L.
V0	L.
V1	L.
V2	L.
V3	L.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Clase de producto

Cigarros y cigarrillos
 Cigarrillos
 Picadura para liar
 Las demás labores del tabaco

Código epígrafe	Unidad
F0	m.u. y kg. pla.
F1	m.c. y pla.
F2	kg. y pla.
F3	kg. y pla.

L.= litros volumen real; kg.= kilogramos; Gj.= gigajulios;
 m.u.= miles de unidades; m.c.= miles de cigarrillos; pta.= pesetas.

Impuesto sobre Hidrocarburos

Clase de producto

Gasolinas con plomo
 Gasolinas sin plomo de 97 I.O. o de octanaje superior
 Las demás gasolinas sin plomo
 Gasóleos para uso general
 Gasóleos con tipo reducido
 Fuelóleos
 G.L.P. para uso general
 G.L.P. carburante automóviles Servicio Público
 G.L.P. usos distintos de carburante
 Metano para uso general
 Metano para usos distintos de carburante

 Queroseno uso general
 Queroseno usos distintos de carburante
 Alquitranes de hulla
 Benzoles, toluoles, xiloles
 Aceites de creosota
 Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla
 Aceites crudos condensados de gas natural para uso general
 Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos de carburante
 Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos
 Gasolinas especiales, carburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros

 Aceites medios distintos de los querosenos para uso general
 Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos de carburante
 Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98
 Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general
 Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburante
 Vaselina, parafina y productos similares
 Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral
 Hidrocarburos de composición química definida
 Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19
 Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811

 Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos

Código epígrafe	Unidad
B0	L.
H0	L.
H1	L.
B2	L.
B3	L.
B4	kg.
B5	kg.
B6	kg.
B7	kg.
B8	Gj.
B9	Gj.
C0	L.
C1	L.
C2	kg.
C3	L.
C4	kg.
C5	kg.
C6	L.
C7	L.
C8	kg.
C9	L.
D0	L.
D1	L.
D2	kg.
D3	Gj.
D4	Gj.
D5	kg.
D6	kg.
D7	L.
D8	kg.
D9	L.
E0	kg.

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos especiales de fabricación

Relación semanal de documentos de acompañamiento recibidos en tráfico Intracomunitario

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y con letras mayúsculas. Sólo se presentará cuando se hayan recibido documentos de acompañamiento del ámbito comunitario no interno, durante la semana consignada.

1. Semanas de recepción

Las semanas se considerarán de lunes a domingo, dentro de cada año natural. No obstante, la primera y última semana de cada año natural, estarán integradas únicamente por los días pertenecientes al mismo año.

2. Receptor

Se consignará el N.I.F. y los apellidos y nombre o razón social del depositario autorizado, operador registrado u operador no registrado, destinatario de los productos. El resto de los datos solicitados, "C.A.E.", domicilio, municipio y provincia serán los del establecimiento de recepción o lugar de entrega según los casos.

El "C.A.E." sólo se indicará, cuando el establecimiento deba estar inscrito en el Registro Territorial.

3. Representante fiscal

Se consignarán los datos solicitados del representante fiscal cuando éste opere en calidad de sustituto del contribuyente, en relación al receptor que figura en el apartado 2, sea este operador registrado o no registrado.

4. Detalle de operaciones realizadas en el periodo de referencia

FECHAS:

Fecha salida: Se consignará el día, mes y año en que los productos abandonan el establecimiento del expedidor. El día mediante dos números del 01 al 31, el mes de igual forma pero de 01 a 12 y el año mediante los dos últimos números del mismo según proceda.

Fecha de entrada: Se indicará el día del periodo consignado en que fueron recibidos los productos en el establecimiento del receptor, de la forma indicada en el punto anterior.

DOCUMENTO DE CIRCULACION:

Clase: Se indicará mediante dos letras la clase de documento que acompaña a los productos. D.A. = "Documento de acompañamiento"; D.S. = "Documento simplificado de acompañamiento".

Nº de referencia: Es el número que figura en la casilla 3 del "Documento de acompañamiento" o en la casilla 2 del "Documento simplificado de acompañamiento".

C.A.R.: Esta columna sólo se utilizará cuando el receptor sea un operador no registrado. Se consignará en ella, el código que figura en la casilla 4 del "Documento de acompañamiento".

EXPEDIDOR:

Clave E.M.: Se consignará el Estado miembro donde se inicia la circulación utilizando las siguientes abreviaturas:

AT Austria, BE Bélgica, DE Alemania, DK Dinamarca, EL Grecia, FI Finlandia, FR Francia, GB Reino Unido, IE Irlanda, IT Italia, LU Luxemburgo, NL Países Bajos, PT Portugal, SE Suecia.

N.I.F. I.V.A.: Se consignará el Número de Identificación Fiscal a efectos del I.V.A., sin las dos primeras letras que son la clave del Estado miembro ya consignada.

N.I.F. Impuestos Especiales: Es el número que figura en la casilla 2 del "Documento de acompañamiento".

CODIGOS:

N.C.: Se indicará el código que figura en la casilla 19 a, b ó c, del "Documento de acompañamiento", o en la casilla 9 del "Documento simplificado de acompañamiento" según proceda.

Epígrafe: Se consignará el código de epígrafe que corresponda de acuerdo con los códigos que figuran en estas instrucciones.

GRADO: Sólo se cubrirá cuando se trate de alcohol o bebidas alcohólicas. El grado se consignará siempre con dos decimales y se referirá al grado alcohólico volumétrico o al grado Plato cuando se trate de cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol.

CANTIDADES/UNIDADES:

Las cantidades de productos se consignarán en las unidades que figuran en estas instrucciones, utilizando en cada caso la columna "cantidad, en litros (L.) o miles de unidades o de cigarrillos (m.u. o m.c.)" o "Peso neto, en kilogramos (kg.)" según corresponda.

- Para los productos objeto de los Impuestos sobre ALCOHOL Y BEBIDAS ALCOHOLICAS, la cantidad se consignará en litros volumen real a 20°C, con aproximación a la centésima.

- Para los productos objeto del Impuesto sobre HIDROCARBUROS, la cantidad se consignará según sea la unidad correspondiente a su código de epígrafe, en litros a 15°C, o en kilogramos o en gigajulios según proceda.

Cuando se trate de gigajulios, se consignará en la columna del peso neto.

- Para los productos objeto del Impuesto sobre las LABORES DEL TABACO, la cantidad se consignará: Los cigarrillos y cigarrillos, en miles de unidades, en kilogramos y en pesetas; los cigarrillos en miles de cigarrillos y en pesetas; la picadura para liar y las demás labores en kilogramos y en pesetas.

La columna relativa al "VALOR" sólo se cumplimentará cuando se trate de labores del tabaco y se referirá al valor en pesetas calculado según el precio de venta al público máximo en expendedorías de tabaco y timbre situadas en la Península e Islas Baleares incluidos todos los impuestos y se expresará en pesetas.

Relación de Hojas

Si no fuera suficiente el número de líneas del impreso, presente tantos documentos como sea necesario, consignando en este apartado el número de hoja y de cuantas consta el documento.

Impuestos sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Alcohol y bebidas derivadas	A0	L
Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% vol.	I0	L
Los demás productos intermedios	I1	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% vol.	G0	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.	G1	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	L
Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15	A4	L
Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19	A5	L
Cervezas con un grado Plato superior a 19	A6	L
Vinos tranquilos	V0	L
Vinos espumosos	V1	L
Bebidas fermentadas tranquilas	V2	L
Bebidas fermentadas espumosas	V3	L

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Cigarros y cigarrillos	F0	m.u., kg y pta
Cigarrillos	F1	m.u. y pta
Picadura para liar	F2	kg. y pta
Las demás labores del tabaco	F3	kg. y pta

L.= litros volumen real; kg.= kilogramos; Gj.= gigajulios;
m.u.= miles de unidades; m.c.= miles de cigarrillos; pta.= pesetas

Impuesto sobre Hidrocarburos

Clase de producto	Código epígrafe	Unidad
Gasolinas con plomo	B0	L
Gasolinas sin plomo de 97 I.O. o de octanaje superior	H0	L
Las demás gasolinas sin plomo	H1	L
Gasóleos para uso general	B2	L
Gasóleos con tipo reducido	B3	L
Fuelóleos	B4	kg
G.L.P. para uso general	B5	kg
G.L.P. carburante automóviles Servicio Público	B6	kg
G.L.P. usos distintos de carburante	B7	kg
Metano para uso general	B8	Gj
Metano para usos distintos de carburante	B9	Gj
Queroseno uso general	C0	L
Queroseno usos distintos de carburante	C1	L
Alquitranes de hulla	C2	kg
Benzoles, toluoles, xiloles	C3	L
Aceites de creosota	C4	kg
Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla	C5	kg
Aceites crudos condensados de gas natural para uso general	C6	L
Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos de carburante	C7	L
Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos	C8	kg
Gasolinas especiales, carburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros	C9	L
Aceites medios distintos de los querosenos para uso general	D0	L
Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos de carburante	D1	L
Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2710.00.87 a 2710.00.98	D2	kg
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general	D3	Gj
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburante	D4	Gj
Vaselina, parafina y productos similares	D5	kg
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral	D6	kg
Hidrocarburos de composición química definida	D7	L
Preparaciones de los códigos NC 3403.11.00 y 3403.19	D8	kg
Preparaciones antidetonantes y aditivos del código NC 3811	D9	L
Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos	E0	kg



Agencia Tributaria
 Administración de Aduanas e Impuestos Especiales de
 Código: 1 010101010

Impuestos Especiales
 SOLICITUD DE AUTORIZACION
 DE RECEPCION DE PRODUCTOS OBJETO
 DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES
 DE FABRICACION DEL RESTO DE LA U.E.

Modelo
504

1 Clase de operación

Envíos régimen suspensivo _____
 Envíos garantizados _____
 Ventas a distancia _____

2 Destinatario

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

N.I.F. _____ Apellidos y nombre o razón social _____
Domicilio fiscal
 Nombre de la vía pública _____ Número Teléfono _____
 Código postal _____ Municipio _____ Provincia _____

4 Lugar de recepción de los productos

(Sólo se cumplimentará si no coincide con el domicilio fiscal)
 Nombre de la vía pública _____ Número Teléfono _____
 Código postal _____ Municipio _____ Provincia _____

5 Proveedor

N.I.F. I.V.A. _____ N.I.F. Impuestos Especiales _____
 Apellidos y nombre o razón social _____
 Nombre de la vía pública _____ Número Teléfono _____
 Municipio-Ciudad _____ Estado miembro _____

6 Representante fiscal

N.I.F. I.V.A.

E	S								
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--

 C.A.E.

	R	F							
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

7 Descripción de productos

Clase de productos (a)	Código Epígrafe (b)	Código N.C. (c)	Cantidad / Unidad (d)

Fecha: _____ Firma: _____

Modelo

504

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos Especiales
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
DE RECEPCIÓN DE PRODUCTOS OBJETO
DE LOS IMPUESTOS ESPECIALES
DE FABRICACIÓN DEL RESTO DE LA U.E.

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o utilizando bolígrafo, sobre superficie dura y letras mayúsculas. Se presentará una solicitud por operación, destinatario y lugar de recepción.

1 Clase de Operación	<p>Esta solicitud es válida para uno de los siguientes procedimientos de circulación intracomunitaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Envíos en régimen suspensivo con destino a un operador no registrado. - Envíos garantizados con destino a un receptor autorizado. - Ventas a distancia. <p>Se marcará con una cruz la casilla correspondiente.</p>
2 Destinatario	<p>Si dispone de etiquetas identificativas adhiéralas en el espacio reservado al efecto, en los dos ejemplares de que consta el documento y no cumplimente los datos, N.I.F., apellidos y nombre o razón social y domicilio fiscal.</p> <p>Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación reseñados en el punto anterior.</p>
3 I.A.E.	<p>Cuando se trate de envíos en régimen suspensivo o por el procedimiento de envíos garantizados se deberá acreditar estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y consignar el epígrafe asignado.</p>
4 Proveedor	<p>El "N.I.F. I.V.A." y el "N.I.F. Impuestos Especiales" son los Números de Identificación Fiscal a efectos de I.V.A. y de los Impuestos Especiales, asignados en el Estado miembro de origen.</p>
5 Representante Fiscal	<p>En los supuestos en los que el representante fiscal es sujeto pasivo, como sustituto del contribuyente, deberá indicarse el Número de Identificación Fiscal "N.I.F." y el Código de Actividad y Establecimiento "C.A.E.", identificativos de dicho representante en España.</p>
6 Descripción de productos	<p>Se deberán describir brevemente los productos. Cuando se trate de alcohol o de bebidas alcohólicas distintas de la cerveza, se indicará su grado alcohólico volumétrico adquirido. Si se trata de cerveza se indicará su grado alcohólico si éste no es superior a 2,8% vol.; en los demás casos se indicará su grado Plato.</p> <p>Se consignarán los códigos de epígrafe que figuran en estas instrucciones.</p> <p>Son los establecidos, a nivel de ocho dígitos, en la nomenclatura combinada establecida por el Reglamento (C.E.E.) número 2658/87 de 23 de julio de 1987. Según la versión vigente en el momento de la solicitud.</p> <p>Las cantidades de productos se consignarán en las unidades que figuran en estas instrucciones; cuando las unidades sean litros, éstos serán los correspondientes a la temperatura de 20°C ó 15°C, según se trate de alcohol y bebidas alcohólicas o de hidrocarburos respectivamente.</p> <p>Cuando se trate de productos objeto del Impuesto del Tabaco, códigos FO, F1, F2 y F3, además, se consignará en una línea su valor en pesetas sobre las Labores del P.V.P. máximo en expendedurías de tabaco y timbre situadas en la Península e Islas Baleares incluidos todos los impuestos.</p> <p>En todos los casos se indicará la unidad en forma abreviada: L. = litros vol. real; kg. = kilogramos; Gj. = gigajulios; m.u. = miles de unidades; m.c. = miles de cigarrillos; pta. = pesetas.</p>
7 Fecha y firma	<p>Esta solicitud deberá ser firmada por el destinatario de los productos, o su representante fiscal. Consigne al dorso del modelo los documentos que adjunte con la solicitud.</p>

CLASE DE PRODUCTO

	CODIGO DE EPIGRAFE	UNIDAD
Alcohol y bebidas derivadas.	A0	L
Productos intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% vol.	I0	L
Los demás productos intermedios.	I1	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% vol.	G0	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.	G1	L
Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11	A3	L
Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15.	A4	L
Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19.	A5	L
Cervezas con un grado Plato superior a 19.	A6	L
Vinos tranquilos.	V0	L
Vinos espumosos.	V1	L
Bebidas fermentadas tranquilas.	V2	L
Bebidas fermentadas espumosas.	V3	L
Gasolinas con plomo.	B0	L
Gasolinas sin plomo de 97 1.0. ó de octanaje superior.	H0	L
Las demás gasolinas sin plomo.	H1	L
Gasóleos para uso general.	B2	L
Gasóleos con tipo reducido.	B3	L
Fuelóleos.	B4	kg
G.L.P. para uso general.	B5	kg
G.L.P. carburante automóviles Servicio Público.	B6	kg
G.L.P. usos distintos carburante.	B7	kg
Metano para uso general.	B8	Gj
Metano usos distintos carburante.	B9	Gj
Queroseno uso general.	C0	L
Queroseno usos distintos carburante.	C1	L
Alquitranes de hulla.	C2	kg
Benzoles, toluoles, xiloles.	C3	L
Aceites de creosota.	C4	kg
Aceites brutos de la destilación de alquitranes de hulla.	C5	kg
Aceites crudos condensados de gas natural para uso general.	C6	L
Aceites crudos condensados de gas natural usos distintos carburantes.	C7	L
Los demás aceites crudos de petróleo o de minerales bituminosos.	C8	kg
Gasolinas especiales, carburorreactores tipo gasolina y demás aceites ligeros.	C9	L
Aceites medios distintos de los querosenos para uso general.	D0	L
Aceites medios distintos de los querosenos usos distintos carburantes.	D1	L
Aceites pesados y preparaciones de los códigos NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general.	D2	kg
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para uso general.	D3	Gj
Hidrocarburos gaseosos del código NC 2711.29.00, excepto el metano, para usos distintos de carburante.	D4	Gj
Vaselina, parafina y productos similares.	D5	kg
Mezclas bituminosas a base de asfalto o de betún natural, de betún de petróleo, de alquitrán mineral o de brea de alquitrán mineral.	D6	kg
Hidrocarburos de composición química definida.	D7	L
Preparaciones de los códigos 3403.11.00 y 3403.19.	D8	kg
Preparaciones antidetonantes y aditivos del Código NC 3811.	D9	L
Mezclas de alquilbencenos y mezclas de alquilnaftalenos.	E0	kg
Cigarros y cigarrillos.	F0	kg y pta
Cigarrillos.	F1	m.c. y pta
Picadura para liar.	F2	kg y pta
Las demás labores del tabaco.	F3	kg y pta

L. = litros volumen real; Kg. = kilogramos; Gj. = gigajulios;
m.u. = miles de unidades; m.c. = miles de cigarrillos; pta. = pesetas.

Modelo

524

Instrucciones para cumplimentar el modelo

Impuestos especiales de fabricación

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE LOS
IMPUESTOS ESPECIALES SOBRE EL
ALCOHOL Y LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Este documento deberá cumplimentarse a máquina o bolígrafo sobre superficie dura y con letras mayúsculas.

(1) Código

Los dos primeros dígitos del código de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales, serán los correspondientes a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en cuya demarcación se encuentra el establecimiento donde se ha efectuado el consumo.

(2) Identificación

Identificación del titular de la explotación: Si dispone de etiquetas identificativas adhiéralas en el espacio reservado al efecto en los tres ejemplares. Si no dispone de etiquetas cumplimente los datos de identificación.

Identificación del establecimiento donde se ha efectuado el consumo: Se indicará la explotación industrial donde se hayan consumido los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y las Bebidas Alcohólicas.

Los datos del establecimiento se cumplimentarán en todo caso.

(3) Devengo

Ejercicio: Deberán consignarse las dos últimas cifras del año al que corresponde el trimestre por el que se efectúa la solicitud.

Trimestre: Se indicará 1, 2, 3, ó 4 en función del trimestre en que los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas han sido consumidos.

Número de autorización: Se consignará el número de la autorización de aplicación del beneficio de devolución concedida por el Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

(4) Cuotas cuya devolución se solicita

Código de epígrafe: Se utilizarán los códigos correspondientes al producto utilizado, según la siguiente tabla.

- A0 Alcohol y bebidas derivadas.
- A7 Alcohol y bebidas derivadas consumidos en Canarias.
- I0 Productos Intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% vol.
- I1 Los demás productos intermedios.
- I8 Productos Intermedios con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior al 15% vol., consumidos en Canarias.
- I9 Los demás productos intermedios consumidos en Canarias.
- G0 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido no superior a 1,2% vol.
- G1 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 1,2% vol. y no superior a 2,8% vol.
- A3 Cervezas con un grado alcohólico volumétrico adquirido superior a 2,8% vol. y con un grado Plato inferior a 11.
- A4 Cervezas con un grado Plato no inferior a 11 y no superior a 15.
- A5 Cervezas con un grado Plato superior a 15 y no superior a 19.
- A6 Cervezas con un grado Plato superior a 19.
- V0 Vinos tranquilos.
- V1 Vinos espumosos.
- V2 Bebidas fermentadas tranquilas.
- V3 Bebidas fermentadas espumosas.

Para los códigos de epígrafe A3, A4, A5 y A6 en la columna "grado" se consignará el grado Plato. Para los demás códigos, se consignará el grado alcohólico volumétrico adquirido. En todo caso, el grado se expresará con dos cifras decimales.

La columna "hectolitros de alcohol puro" sólo se cubrirá cuando se trate de bebidas correspondientes a los códigos de epígrafe A0 y A7.

Cuando las cuotas satisfechas resultaran de la aplicación de tipos impositivos distintos, por haber sido modificados, se consignarán de forma separada las cantidades consumidas en relación con cada uno de los tipos impositivos.

(5) Devolución

Consigne una "X" en el medio de devolución elegido, transferencia o cheque, e indique en la casilla D el importe de la devolución solicitada. Si el medio elegido es la transferencia, se consignará el código completo de la cuenta.

(6) Solicitante

El documento deberá ser suscrito por el titular de la explotación donde han sido utilizados los productos objeto de los Impuestos Especiales sobre el Alcohol y Bebidas Alcohólicas.